

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIII

OAXACA DE JUAREZ, OAX., JULIO 30 DEL AÑO 2011.

No.31

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DECRETO NUM. 356.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCOTLAN DE MORELOS, OCOTLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 2**

DECRETO NUM. 381.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ETLA, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 11**

DECRETO NUM. 495.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BLAS ATEMPA, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.....**PAG. 15**

ARTÍCULO 74.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 75.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 30 de marzo de 2011.

DIP. EUFROSIÑO CRUZ MENDOZA
PRESIDENTA.

DIP. ZORY MARYSTEL ZIGA MARTÍNEZ.
SECRETARIA.

DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS.
SECRETARIA.

DIP. FLAVIO SOLÍS VILLAVICENCIO.
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 23 de Junio del 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINERO ARIAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiactac de Cabrera, Centro, Oax., a 23 de Junio del 2011.
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINERO ARIAS.

Al C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto 356; aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Ocotlán de Morelos, Ocotlán, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2011.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 381

PODER LEGISLATIVO
LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ETLA, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Soledad Etla, Etla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS PROPIOS	
IMPUESTOS	\$ 15,000.00
IMPUESTO PREDIAL	\$ 10,000.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSION DE BIENES INMUEBLES	\$ 2,000.00
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	\$ 3,000.00
DERECHOS	\$ 68,350.00
ASEO PUBLICO	\$ 5,000.00
MERCADOS	\$ 5,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	\$ 6,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS	\$ 1,000.00
LICENCIAS Y REFRENDO DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIOS	\$ 3,150.00
POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$ 1,900.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	\$ 35,000.00
SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES	\$ 10,000.00
SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE TRANSITO Y VIALIDAD	\$ 500.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 800.00
MULTAS	\$ 800.00
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	\$ 3,324,012.00
APORTACIONES FEDERALES	\$ 4,210,027.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	\$ 2,293,713.60
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$ 1,916,313.60
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ 40.00
EMPRÉSTITOS	\$ 10.00
CONVENIOS FEDERALES	\$ 10.00
PROGRAMAS FEDERALES	\$ 10.00
PROGRAMAS ESTATALES	\$ 10.00
TOTAL DE INGRESOS	\$ 7,617,429.00

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales propietarios o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- La base del Impuesto Predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$108.94 para predios urbanos y \$54.47 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudó respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente y se pagará en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal.

Los pagos podrán hacerse dentro de los cuatro primeros meses del año y tendrán derecho a descuentos de: primer mes 20%, segundo mes 15%, tercer mes 10%, y del cuarto mes en adelante deberán pagar el 100% del impuesto que le corresponde pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del Impuesto Predial, no impide el cobro de diferencias que deban hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de personas de la tercera edad tendrán derecho a una bonificación del 50%, debiendo presentar copia de su credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores; las madres solteras tendrán derecho a un descuento del 30% aplicable solo en el cobro del presente ejercicio.

**CAPÍTULO SEGUNDO
FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este impuesto, el apeo y deslinde, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios, servidumbre de paso. También será objeto de gravamen, la fusión y división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 10.- El importe a pagar por concepto de este impuesto se pagara de acuerdo a la siguiente tarifa, sin importar la superficie del terreno:

CONCEPTO	CUOTA
I. Habitación Residencial	\$ 1,000.00
II. Habitación Tipo medio	\$ 750.00
III. Habitación Popular	\$ 500.00
IV. Habitación Campestre	\$ 500.00
V. Apeo y Deslinde	\$ 1,000.00
VI. Otros	\$ 1,000.00

ARTÍCULO 11.- El pago de este impuesto se hará en la tesorería municipal.

**CAPÍTULO TERCERO
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS**

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Para los efectos de este impuesto no se consideran como espectáculos públicos, los prestados en fondas, bares, salones de fiestas o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del municipio.

ARTÍCULO 14.- Este impuesto se causará y pagará de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Diversiones efectuadas a través de aparatos eléctricos, electrónicos o electromecánicos	\$ 150.00	Cada día

II. Diversiones accionadas por monedas o fichas y mesas de juego	\$ 75.00	Cada día
--	----------	----------

ARTÍCULO 15.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado de forma inmediata después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá de realizarse en forma semanal, o diaria, para los efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración, sea superior a 24 horas.

ARTÍCULO 16.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la Jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislatura Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 17.- El derecho por el servicio de aseo público que preste el Ayuntamiento, se realizará de manera semanal y el carro recolector deberá recoger la basura de manera clasificada, y el servicio se pagará por día conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Recolección de basura en casa habitación	\$ 5.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
MERCADOS**

ARTÍCULO 18.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODO
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$150.00	Cada día
II.- Puestos en General	\$100.00	Por mes.
III.- Mercado Municipal	\$10.00	Por un día.

**CAPÍTULO TERCERO
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 19.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$ 30.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$ 30.00
III. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores:	\$ 30.00

ARTÍCULO 20.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal.

- 3. Copia de la Licencia Sanitaria actualizada.
- 4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**CAPÍTULO CUARTO
LICENCIAS Y PERMISOS**

ARTÍCULO 21.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles de un nivel.	\$ 500.00
II. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles de dos niveles.	\$ 1,000.00
III. Aprobación y revisión de planos.	\$ 1,000.00

**CAPÍTULO QUINTO
LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL,
INDUSTRIAL Y SERVICIOS**

ARTÍCULO 22.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagara conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCION	REFRENDO	PERIODICIDAD
I. COMERCIAL	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00	ANUAL
II. INDUSTRIAL	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00	ANUAL
III. SERVICIOS	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00	ANUAL
IV. OTROS	\$ 200.00	\$ 150.00	ANUAL

ARTÍCULO 23.- Deberán anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
7. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 24.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado del establecimiento.

**CAPÍTULO SEXTO
POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA
ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

ARTÍCULO 25.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetara a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	INSCRIPCION	REFRENDO	PERIODICIDAD
I. POR COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASES CERRADOS.	\$ 250.00	\$ 200.00	ANUAL
II. POR COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASES ABIERTOS.	\$ 250.00	\$ 200.00	ANUAL

ARTÍCULO 26.- Deberán anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento.

ARTÍCULO 27.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de la Licencia Sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
AGUA POTABLE**

ARTÍCULO 28.- El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deben servirse de la misma, causará derechos y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. USO DOMESTICO	\$ 20.00	MENSUAL
II. USO COMERCIAL	\$ 50.00	MENSUAL

ARTÍCULO 29.- Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar conexiones y reconexiones de agua potable de las redes a los predios y que se pagaran de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. CONEXIÓN A LA RED	\$ 2,000.00
II. CAMBIO DE USUARIO	\$ 1,000.00
III. RECONEXION A LA RED	\$ 1,000.00

CAPÍTULO OCTAVO
SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD
Y CONTROL DE ENFERMEDADES

ARTÍCULO 30.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporciona el centro de salud, causara derechos y pagara con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
III. Consulta general	\$ 5.00
IV. Consulta odontológica	\$ 10.00
V. Expedición de certificados médicos.	\$ 20.00

CAPÍTULO NOVENO
SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 31.- Causaran derechos los servicios prestados por la Autoridades Municipales en materia de tránsito y vialidad, que se pagaran de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permiso para circulación de mototaxis	\$ 100.00

ARTÍCULO 32.- Deberán anexar a la solicitud de permiso los documentos del propietario, y en caso de ser otra persona distinta, quien fungirá como chofer del mototaxi, lo siguiente:

1. Exhibir original y anexar copia del Permiso extendido por la Comisión de Transporte.
2. Original y copia de la factura del mototaxi, o en su caso documento de compra-venta en donde se acredite el nombre del propietario actual.
3. Copia de la credencial de elector, del propietario y chofer.
4. Comprobante de domicilio, del propietario y chofer.

ARTÍCULO 33.- Los permisos a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y se expedirán por unidad, es decir por mototaxi.

TÍTULO CUARTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
MULTAS

ARTÍCULO 34.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 35.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentran dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$ 150.00
II. Grafiti	\$ 500.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en la vía publica	\$ 150.00

ARTÍCULO 36.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal.

TÍTULO QUINTO
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 37.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

TÍTULO SEXTO
APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 38.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo Quinto de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TÍTULO SÉPTIMO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

ARTÍCULO 40.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 41.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el Artículo 117 fracción VII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

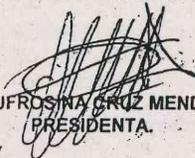
TRANSITORIOS:

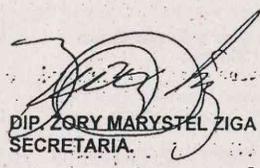
PRIMERO.- Esta Ley entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

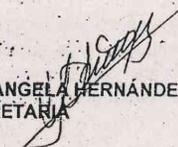
SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el Convenio de Colaboración y Coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

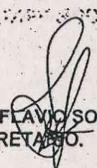
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 30 de marzo de 2011.


DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
PRESIDENTA.


DIP. ZORY MARYSTEL ZIGA MARTÍNEZ.
SECRETARIA.


DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS.
SECRETARIA.


DIP. FLAVIO SOSA VILLAVICENCIO.
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlaxiact de Cabrera, Centro, Oax., a 01 de Julio del 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINERO ARIAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiact de Cabrera, Centro, Oax., a 01 de Julio del 2011.
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINERO ARIAS.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto 381, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Mediante el cual se aprueba la ley de Ingresos del Municipio de Soledad Etila, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2011.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BLAS ATEMPA, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- En el ejercicio Fiscal de 2011, comprendido del 01 de Enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de SAN BLAS ATEMPA, TEHUANTEPEC, OAXACA, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

PESOS

INGRESOS PROPIOS	\$	330,503.00
IMPUESTOS		151,000.00
IMPUESTO PREDIAL		104,000.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO		45,000.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS		2,000.00
DERECHOS		177,501.00
ALUMBRADO PÚBLICO		1.00
MERCADOS		24,000.00
PANTEONES		3,500.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES		60,000.00
LICENCIAS Y REFRENDO DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS		5,000.00
POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS		65,000.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO		20,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		1.00

CONTRIBUCIONES DEMEJORAS	1.00
PRODUCTOS	1,001.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	1,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	1.00
APROVECHAMIENTOS	1,000.00
MULTAS	1,000.00
PARTICIPACIONES	
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	8,164,193.92
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	5,605,903.39
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1,815,479.69
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACION	482,336.41
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	260,474.43
APORTACIONES	31,315,919.00
APORTACIONES FEDERALES	31,315,919.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	23,581,552.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	7,734,367.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2.00
PROGRAMAS FEDERALES	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
TOTAL DE INGRESOS	39,810,617.92

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º. De la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

Artículo 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$60.00 para predios urbanos y \$ 30.00 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 25% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.